

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

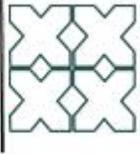
No. Expediente: 0473-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 9 Bis a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transparencia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandra del Valle Ramírez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer un Mecanismo de Coordinación y Evaluación Participación Ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción. Crear un Consejo Ciudadano de Supervisión, asimismo, enlistar atribuciones y obligaciones del consejo. Facultar al Congreso de la Unión para evaluar el desempeño del citado consejo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV del artículo 73, en relación con el artículo 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

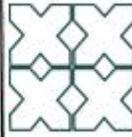
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

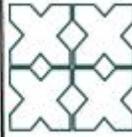
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Único. - Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9 Bis. De los Mecanismos de Coordinación y Evaluación con Participación Ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>I. El Sistema Nacional Anticorrupción deberá contar con un mecanismo interinstitucional de coordinación para la ejecución de las políticas públicas en materia de prevención, detección, sanción y combate a la corrupción en los ámbitos federal, estatal y municipal, con la participación de los órganos internos de control, las autoridades jurisdiccionales competentes y los sujetos obligados por la presente Ley.</p> <p>II. Se crea el Consejo Ciudadano de Supervisión, el cual estará integrado por:</p> <p>a) Representantes de la sociedad civil, académicos, expertos en materia anticorrupción y</p>



No tiene correlativo.

ciudadanos de reconocido prestigio en el ámbito público y privado.

III. El Consejo Ciudadano de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Supervisar de manera independiente la implementación de las políticas públicas, programas y medidas adoptadas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, así como evaluar su impacto y resultados.

b) Emitir opiniones, recomendaciones y observaciones sobre las acciones realizadas por las autoridades competentes en materia de prevención, detección, sanción y combate a la corrupción.

c) Proponer ajustes o modificaciones a las políticas, estrategias y recursos utilizados para la ejecución de los programas anticorrupción, con base en los resultados obtenidos y las necesidades detectadas.

IV. El Consejo Ciudadano de Supervisión tendrá las siguientes obligaciones:

a) Reunirse por lo menos cada tres meses para evaluar los avances de las políticas y programas implementados en el Sistema Nacional Anticorrupción.



No tiene correlativo.

b) Presentar de manera pública y periódica los informes sobre sus actividades, recomendaciones y propuestas a las autoridades competentes.

c) Asegurar que los informes y recomendaciones del Consejo sean accesibles a la ciudadanía y se encuentren debidamente difundidos.

V. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción será responsable de coordinar las actividades del Consejo Ciudadano de Supervisión y de asegurar la difusión pública de los informes y recomendaciones.

VI. El Consejo Ciudadano de Supervisión gozará de autonomía técnica y operativa, y las autoridades competentes deberán garantizar los recursos suficientes para su adecuado funcionamiento.

VII. El Congreso de la Unión evaluará el desempeño del Consejo Ciudadano de Supervisión y podrá proponer su renovación o modificación, conforme a los resultados obtenidos.

VIII. Las autoridades competentes deberán promover la integración y fortalecimiento del Consejo Ciudadano de Supervisión, garantizando su funcionamiento eficaz y su capacidad para realizar recomendaciones con un enfoque de mejora continua en las políticas públicas anticorrupción.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández